



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0248
EXPEDIENTE: LXIV_248_211119

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 248

21 de noviembre del 2019.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 248

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la Fracción LV del Artículo 7º; las Fracciones I, V, VIII y IX del Artículo 15; el Artículo 47; las Fracciones III y VI del Artículo 48; las Fracciones IV, V, y VI del Artículo 49; el Artículo 50; y la Fracción IV del Artículo 209. Así como se adicionan unas Fracciones VII, VIII y un último párrafo al Artículo 49; todos de la **Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- ...

I. a la LIV. ...

LV. SEGUOT: Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral;

LVI. a la LXXXV. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. Expedir, asignar y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran; con base a



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los ordenamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes, donde se regulen los diferentes usos de vehículos;

II. a la IV. ...

V. Suscribir los contratos de los Fideicomisos y crear los Fondos en materia de movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable y en los términos que indique la CMOV;

VI. a la VII. ...

VIII. Destinar los recursos del Fondo Estatal para la Movilidad, acorde a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico de dicho Fondo; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 47.- El Fondo Estatal para la Movilidad tendrá por objeto captar y administrar los recursos a que hace referencia el Artículo 48 de la presente ley para los siguientes fines:

I. Destinarlos a mejorar las condiciones de infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad;

II. Impulsar los proyectos y acciones presentados por entes públicos o privados siempre que tengan como finalidad instrumentar acciones concretas en materia de movilidad y transporte de acuerdo con los fines y principios establecidos en esta normatividad;

III. Financiar las tarifas preferenciales extraordinarias del transporte público a las que hace referencia el artículo 76 de este ordenamiento; y

IV. Apoyar y/o estimular el adecuado funcionamiento del servicio de transporte en el Estado.

Lo referido en las Fracciones anteriores, deberá ser previamente analizado y aprobado por el Comité Técnico.

El ejecutivo a través de la SEFI, creará el Fondo Estatal para la Movilidad teniendo como fines los establecidos en el presente Artículo.



La administración de este fondo estará a cargo de la SEFI en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 48.- ...

I. a la II. ...

III. Los ingresos que se recauden de las sanciones impuestas a los infractores de esta Ley, con excepción de los gastos de ejecución;

IV. a la V. ...

VI. Los ingresos que trimestralmente aporten las empresas de redes de transporte administradoras de plataformas tecnológicas registradas de acuerdo con la Fracción IV del Artículo 209 de esta Ley; y

VII. ...

ARTÍCULO 49.-...

I. a la III. ...

IV. El Titular de la SSP;

V. ...

VI. El Titular de la Contraloría del Estado;

VII. El Titular de la SEGUOT;

VIII. El Titular de la Coordinación General de Gabinete; y

IX. El Titular de la Coordinación General de Planeación y Proyectos.

Los integrantes del Comité a que se refiere el presente Artículo, podrán nombrar a su suplente, quien deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior, debiendo constar por escrito.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 50.- Las reglas de operación, lineamientos y demás disposiciones que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad serán elaboradas por la CMOV y aprobadas por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 209.- ...

I. al III. ...

IV. Aportar a favor del Estado trimestralmente, cuando menos el uno punto cinco por ciento del total de los ingresos generados por los viajes contratados por medio de la plataforma administrada por cada empresa; de lo recaudado por este concepto, será destinado por parte de SEFI al Fondo Estatal para la Movilidad; e

V. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo Decimo Transitorio del Decreto Número 288 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 30 de abril de 2018, por el cual fue expedida la *Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes*, quedando en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- al **ARTÍCULO NOVENO.- ...**

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE DEROGA.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- al **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ...**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el funcionamiento del Fondo Estatal para la Movilidad a que se refiere el Artículo 50 del presente Decreto, el Comité Técnico deberá de publicar en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales, las reglas de operación, lineamientos propuestos por la Coordinación General de Movilidad.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre del año 2019.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**



**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**



**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**



**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**